

Contenido más significativo de las respuestas recibidas:

Desde el punto de vista ambiental, el contenido de las respuestas recibidas se basa en la necesidad de atenuar las posibles perturbaciones sonoras, evitar procesos de contaminación atmosférica generados por la explotación y elaborar un plan de restauración paisajística que integre cromática y topográficamente la cantera en el entorno.

El ICONA, en su respuesta, señala textualmente que «no cabe formular, independientemente de los resultados del preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, ningún comentario al respecto».

La Sociedad Española de Ornitología indica en su respuesta que la explotación proyectada «no afecta de forma especial a ningún Área de importancia internacional para las aves. Por tanto, no parece a priori necesario tomar medidas específicas en este sentido». No obstante, considera imprescindible que «las torres de conducción eléctrica previstas lleven aisladores suspendidos».

El Ayuntamiento de Valdeolea se manifestó a favor de la construcción de la cantera.

ANEXO III

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Durante el período de información pública, se presentaron un total de seis alegaciones, de las que únicamente tres de ellas se efectuaron en plazo. Estas fueron formuladas por:

Don Eugenio Real Campo.
Coordinadora Afectados y Defensa de Matarrepudio.
Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea.

Posteriormente y fuera de plazo se formularon alegaciones por parte de:

Don Miguel Herrera Cañizo.
Don Adolfo Rodríguez Fernández.
Doña Genoveva Moguelos.

A pesar de su presentación fuera de plazo legalmente establecido para el mencionado trámite de información pública dichas alegaciones también fueron tomadas en consideración para la redacción de la presente Declaración de Impacto Ambiental, al igual que los escritos remitidos a esta Dirección General por la Coordinadora para la Defensa de Matarrepudio el 15 de julio de 1992 y el 15 de marzo de 1993.

A favor del proyecto de explotación se manifestó el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea. Las restantes alegaciones se oponen al proyecto, razonándose en temas ambientales, la generación de polvo, ruido e impacto paisajístico que generará la ejecución del proyecto. Igualmente y en estas alegaciones también se exponen argumentos de carácter no ambiental.

El día 5 de mayo de 1993 y posteriormente al período de información pública se recibió en esta Dirección General denuncia formulada por la Coordinadora para la Defensa de Matarrepudio relativa a la posible afectación de la cantera a la toma de agua potable de dicha localidad, denuncia que fue tomada en consideración para la elaboración de la presente Declaración.

ANEXO IV

Resumen y análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación para ofitas denominado «Buenavista», en Matarrepudio, término municipal de Valdeolea (Cantabria), clasifica los impactos entre negativos y positivos.

Como negativos señala fundamentalmente los impactos generados por el ruido y las vibraciones y la generación de vertidos. Todos ellos quedan reducidos en magnitud dada la no utilización de explosivos, el no lavado de material y la adopción de medidas correctoras tanto directamente aplicadas en la maquinaria tales como captadores de polvo, como al medio físico (pantallas vegetales, ubicación de la cantera..., etc.)

Entre los impactos positivos el Estudio de Impacto Ambiental destaca esencialmente el crecimiento de la actividad económica: Matarrepudio sólo cuenta en la actualidad con 16 habitantes, La Haya con 7 y Rebolledo con 5. A favor de dicha tesis se manifiesta también el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea, tanto durante el período de consultas como durante el trámite de Información Pública.

Análisis del contenido:

Si bien en un principio el estudio presentado por el promotor poseía importantes lagunas de información, al completarse con la información solicitada por la Dirección General de Política Ambiental se considera

detallado, correcto y concreto, cumpliendo lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 1131/1988).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17982 RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia el Premio «San Raimundo de Peñafort».

Por acuerdo del Pleno de Numerarios de la Corporación, de fecha 15 de febrero de 1993, y con el mecenazgo de la Fundación Banesto, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación ha instituido un premio denominado «San Raimundo de Peñafort», que tiene por objeto fomentar la creación en materia jurídica y galardonar las obras que lo merezcan.

En virtud de ello, se convoca el citado premio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán aspirar al premio los autores de obras monográficas, originales e inéditas, que versen sobre un tema monográfico de Derecho de obligaciones y contratos.

Segunda.—El premio estará dotado con la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Tercera.—Las obras presentadas a concurso habrán de estar escritas en alguna de las lenguas oficiales de España o de sus Comunidades Autónomas o en las de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Deberán presentarse en forma rigurosamente anónima, distinguiéndose con un lema cuya identificación se encontrará en una plica cerrada y sellada, en la que se hará constar el nombre, apellidos, el domicilio del autor y el primer renglón de su trabajo.

Cuarta.—Las obras que se presenten al premio habrán de poseer una extensión mínima de 300 folios mecanografiados a un solo espacio y no podrán ser o haber sido tesis doctorales.

Quinta.—En ningún caso podrán aspirar al premio los Académicos de número de la Corporación.

Sexta.—Los trabajos habrán de presentarse en la Secretaría de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Marqués de Cubas, número 13, 28014 Madrid) antes de las veinte horas del día 30 de diciembre de 1993.

Séptima.—El premio será discernido por una Comisión constituida por cinco Académicos de número elegidos por el Pleno de la Real Academia.

Octava.—Por mayoría de la Comisión, el premio podrá ser declarado desierto.

Novena.—La concesión del premio y el autor premiado serán dados a conocer en sesión pública que celebrará la Corporación antes del día 30 de junio de 1994.

Décima.—Los trabajos no premiados serán devueltos a sus respectivos autores.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Académico, Secretario general, Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

17983 RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito con fecha 25 de mayo de 1993 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 22 de junio de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.